0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA ANDES S.A.

ANDESJMR.-

CUANTÍA: ($ 800, oo).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de Febrero del año dos mil catorce, ante mí Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece el señor **JUAN FRANCISCO MORENO RIERA,** por sus propios derechos y por los que representa del señor **CESAR RAUL MORENO RIERA**, en su calidad de apoderado. El compareciente es soltero, ejecutivo, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el cantón Santo Domingo y de paso por esta ciudad de Guayaquil; capaz para obligarse y contratar a quién de conocer doy fe, bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, la siguiente persona: **JUAN FRANCISCO MORENO RIERA,** por sus propios derechos y por los que representa del señor **CESAR RAUL MORENO RIERA**, en su calidad de apoderado; soltero, ejecutivo, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el cantón Santo Domingo y de paso por esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el cantón Santo Domingo.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** A la construcción, diseño, estudio, asesoría, consultoría, planificación, proyecto, instalación, dirección ejecutiva, fiscalización, supervisión, administración, mantenimiento, de toda clase de obras de ingeniería civil, arquitectura, eléctricas, viales, hidráulicas, hidroeléctricas, agroindustriales, agrícolas, de protección, energéticas, mineras, petroleras, alcantarillado sanitario, estructuras metálicas, de decoración de interiores y exteriores, de todo tipo, incluyendo obras gubernamentales a nivel nacional, seccional o local, tales como: viviendas, edificios, locales y centros comerciales, bodegas, lotizaciones, urbanizaciones, proyectos habitacionales, proyectos recreativos incluyendo canchas y complejos deportivos, de culto, de esparcimiento, carreteras, puentes, astilleros, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, infraestructura de salud y educación, redes de agua potable, lastrado, asfaltado, adoquinamiento y pavimentación de: aceras, bordillos, calles, caminos, caminos vecinales y carreteras; perforación de pozos con tanques elevados y redes; gasoductos, oleoductos, acueductos, diques, represas, sistemas de riego, usinas, incada de pilotes, regeneración urbana, tratamiento de desechos sólidos.- **b)** A la compra, venta, distribución, importación, exportación, alquiler, producción, asesoría, consultoría, franquiciamiento, representación, almacenamiento, maquila, de toda clase de maquinarias, suministros, materiales, equipos, herramientas, accesorios, partes, piezas repuestos, que se utilizan en el sector minero, petrolero, pesquero, ganadero, agrícola, forestal, textil, eléctrico, electrónico, electromecánico, comunicaciones, telecomunicaciones, informático, industrial, seguridad, domótica, mecánico, metalmecánico, salud,

alimentario, comercial, construcción; se excluye el leasing financiero. También de redes y cableados, centrales de telecomunicación, sistemas equipos de transmisión satelitales, sistemas de radio enlace, redes de fibra óptica, redes de estaciones base, centrales de conmutaciones con redes de transporte, sistemas de radares, controles de tráfico, suministro de baterías, motores y generadores para sistemas de telecomunicaciones; bombas y equipos para piscinas; filtros, calentadores, surtidores de agua; sistemas y equipos de refrigeración, generadores eléctricos, equipos y sistemas purificadores de aire y agua, ozonizadores, aires acondicionados y centrales de aires acondicionados; deshumidificadores, equipos y sistemas de ventilación industrial; centrales térmicas de refrigeración y cámaras frigoríficas; extintores, redes de voz y datos, alarmas, cercos eléctricos, cámaras, equipos de protección y seguridad electrónica, equipos y sistemas contra robo e incendios, sistemas de rastreo satelital, inhibidores de señal celular, detectores de señales laser, GPS; así como al servicio técnico de ensamblado, instalación, montaje, desmontaje, mantenimiento y reparación de los mismos.- **c)** A la consultoría, asesoría, planificación, diseño, construcción, fiscalización, administración, avalúo, provisión, representación, producción, industrialización, instalación, montaje, desmontaje, mantenimiento y reparación de toda clase de obras eléctricas, electrónicas, electromecánicas, mecánicas, metalmecánicas, de energía eléctrica, solar, eólica, biomasa, geotérmica, ecológica y no ecológica, renovables y no renovables; también de: sistemas de telefonía y transmisión de voz, datos y video de todas las tecnologías, de líneas para telefonía, televisión por cable, banda ancha de internet, micro onda, redes de fibra óptica, sistemas de tecnología alámbrica o inalámbrica, tecnologías de transferencias de información; transmisión de datos de alta velocidad satelital.- **d)** A la administración, mantenimiento, arrendamiento, explotación, compra, venta, avalúo, permuta, anticresis, de toda clase de bienes inmuebles, inclusive los

sujetos al régimen de propiedad horizontal.- **e)** Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país.- **f)** A la explotación de patentes, licencias, franquicias, representaciones, distribuciones y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción, así como a la cartografía, al estudio, movimiento, preparación de suelos y su traslado.- **g)** A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, industrialización, diseño, consignación, representación, distribución, almacenamiento, mantenimiento, ensamblado, montaje, desmontaje, de: plástico, polietileno, madera, aglomerado, mármol, vidrio, cristal, aluminio, hierro, acero, cobre, caucho natural o sintético, caña, cerámica, sus productos y derivados; además toda clase de materiales para la construcción y decoración, como pinturas, barnices, lacas, materiales y suministros eléctricos y de ferretería, máquinas y herramientas eléctricas, de gasfitería y de ebanistería, materiales de cantera y piedra triturada, postes y tendido eléctrico.- **h)** A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, distribución, consignación, alquiler (sin conductor y con vehículo propio), de toda clase de vehículos livianos, pesados y extrapesados; grúas, contenedores, cabezales, montacargas, estribas, retroexcavadoras, motoniveladoras, tractores, equipo caminero en general; sus lubricantes, aditivos, motores, aires acondicionado, equipos, partes, repuestos y accesorios, carrocerías.- **i)** A la importación, exportación, distribución, compra, venta, alquiler, construcción, montaje, reconstrucción, mantenimiento y reparación de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales, aeronaves, helicópteros, hidroaviones, de sus motores, equipos, repuestos y accesorios, instrumentos y partes en general; de combustibles y lubricantes, de equipos de supervivencia para los tripulantes.- **j)** A la importación, exportación, fabricación, compra, venta, representación, consignación,

alquiler, asesoría, y distribución de toda clase de: artículos de ebanistería, muebles para el hogar, oficinas, industrias, comercio; equipos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos; accesorios para cocina y baños; menaje, implementos y utensilios para del hogar; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios y al servicio técnico de instalación, montaje, reparación y mantenimiento de los mismos.- **k)** A brindar servicios de asesoramiento integral, asistencia técnica, análisis, estudio, en las áreas de salud ocupacional, medio ambiente, seguridad ambiental, seguridad industrial, petrolera, técnica, inversiones, comercio exterior, administrativa, investigaciones de mercadeo, planeación estratégicas recursos humanos.- **l)** A las representaciones, franquicias, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de empresas en general.- **m)** A la consultoría, teniendo como objeto identificar, planificar, elaborar, evaluar, implementar, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica a proyectos de investigación, desarrollo, o implementación.- **n)** A adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** El capital suscrito de la

compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **a) JUAN FRANCISCO MORENO RIERA** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **b) CESAR RAUL MORENO RIERA,** debidamente representado por **JUAN FRANCISCO MORENO RIERA** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** -.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

NOMBRE	ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
JUAN FRANCISCO MORENO RIERA	799	799,oo	199,75
CESAR RAUL MORENO RIERA	1	1,oo	0,25

Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que

constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO TRIGÉSIMO
QUITO-ECUADOR

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIA TRIGÉSIMA
QUITO-ECUADOR

al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; **f)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General, **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **d)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO: TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y

0000005

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO GUAYAQUIL EJASCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7597390
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0906229257 BARRIONUEVO CABANILLA CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7597390

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL:28/02/2014 9:30:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO THOMAS AYCART CENZINI NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MGARUX-1 en nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000006

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL CARRASCO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC017159-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORENO RIERA CESAR RAUL	$0.25
MORENO RIERA JUAN FRANCISCO	$199.75
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

Nº. 0013880

0000007

DR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL CARRASCO CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANIA 1711523348-8
MORENO RIERA JUAN FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1985
005- 0076 03352 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

ECUATORIANA***** V6338V3222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DIEGO FRANCISCO MORENO
ANA DEL CARMEN RIERA
QUITO 01/12/2009
01/12/2021
REN 2092923

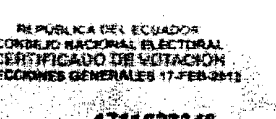

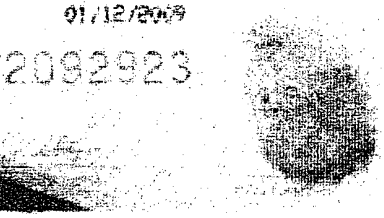

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0142 1711523348
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MORENO RIERA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
PARROQUIA
QUITO TENIS
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO

0000008

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

171048557-2

MORENO RIERA CESAR RAUL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
10 OCTUBRE 1983
010- 0386 0795A M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

ECUATORIANA***** V4443V4448
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
DIEGO FRANCISCO MORENO
ANA DEL CARMEN RIERA
QUITO 18/07/2008
18/07/2020
REN 0153114

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171048557-2 141 - 0008
MORENO RIERA CESAR RAUL
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCION Multa: 31.80 CostRec: 8 Tot.USD 39.80
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
3616756 19/12/2013 9:16:11

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO VIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN BUENOS AIRES

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

PODER GENERAL NÚMERO CUATRO
Primera copia

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce, ante mí el suscrito, Stalin Raza Castañeda, Encargado de las Funciones Consulares en Buenos Aires, República Argentina, comparece el señor **CÉSAR RAÚL MORENO RIERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno-siete-uno-cero-cuatro-ocho-cinco-cinco-siete-dos, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en pleno ejercicio de su capacidad legal, a quien de conocer doy fe y por el presente documento manifiesta su voluntad libre y expresa de otorgar Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de **JUAN FRANCISCO MORENO RIERA**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número uno-siete-uno-uno-cinco-dos-tres-tres-cuatro-ocho, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos, de conformidad con el texto que me entrega: **"PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este instrumento público, el señor **CESAR RAUL MORENO RIERA**, soltero, por sus propios y personales derechos; en calidad de Poderdante. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El señor **CESAR RAUL MORENO RIERA,** en forma libre y voluntaria, concede poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hermano señor **JUAN FRANCISCO MORENO RIERA**, portador de la cédula de identidad y ciudadanía número uno-siete-uno-uno-cinco-dos-tres-tres-cuatro-ocho, para que a su nombre y representación realice los siguientes actos: **a)**; Administre libremente todos sus bienes; **b)** La represente e intervenga en todos los asuntos judiciales en los que tenga que concurrir como actor o demandado, en defensa de sus intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias; **c)** Adquiera para el patrimonio del mandante toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios y para que éstos como los que actualmente tiene y posee, los venda, ceda, done, permute, hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis; **d)** Retire dinero, especies, paquetes o documento en general, provenientes del exterior o interior del país, a favor de la mandante, en cualquier institución pública o privada que se dedique a esta actividad comercial; **e)** Para que celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren; **f)** Para que a su nombre y representación solicite y realice todos los trámites correspondientes en dependencias públicas o privadas para obtener documentación de tipo personal como pasaportes, visas, certificados de residencia, partidas de nacimiento, entre otros; igualmente para solicitar autenticaciones de dichos documentos; **g)** Para que cancele patrimonios familiares sobre bienes del mandante en cualquier Notaria del país, para este efecto queda facultado para solicitar cualquier documento necesario para este fin; **h)** Para solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes el Record Policial del mandante; **i)** Para solicitar, canjear y obtener ante las autoridades correspondientes la Licencia Internacional de Conducir; **j)** Para que proceda a la partición judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos; para que solicite posesiones efectivas, pagos de impuesto a la herencia; **k)** Para que realice y suscriba escrituras públicas aclaratorias, unificación y/o integración de predios, de partición y autorice su

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO GENERAL BUENOS AIRES ARGENTINA
DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL CARRASCO

inscripción en el Registro de la Propiedad; **l)** Para que a su nombre y representación administre y opere cuentas corrientes y de ahorros que mantenga el mandante en cualquier institución bancaria o financiera del país, para este efecto el mandatario podrá realizar depósitos y retiros, solicitar saldos y estados de cuenta, solicitar tarjetas de debito, en caso de ser necesario cerrar la cuenta; y en definitiva queda facultado para realizar cualquier acto o trámite necesario para la libre administración de la cuenta corriente o de ahorros, quedando investido de las más amplias facultades para el cumplimiento de este mandato; **m)** Para que a su nombre y representación realice todo tipo de trámites y declaraciones necesarios en el Servicio de Rentas Internas S.R.I.; para este efecto el mandatario queda facultado para realizar declaraciones del IVA, impuesto a la renta, impuesto a la herencia, abrir, anular, cancelar y/o suspender el RUC, actualizaciones del RUC, anulación de facturas y otros documentos tributarios, escritos, solicitudes, reconocimientos de firmas, pagar derechos, tasas, multas, contribuciones, solicitar recibos, entre otros; y, **n)** Finalmente, actuará con amplios poderes para toda gestión que se realice con la administración y defensa de sus intereses, así como en lo judicial y administrativo, pudiendo firmar escrituras públicas, documentos privados, actos y contratos; escritos; petitorios, asistir a audiencias de conciliación, reuniones de familia y toda otra diligencia ante jueces de cualquier jurisdicción, municipio, fisco, ministerio u oficina pública, actuando como si fuese su propia persona y sin limitación alguna; pudiendo delegar este poder en procuración judicial a favor de un profesional del derecho, en caso de ser necesario defender los derechos del mandante judicialmente; procurador que gozará y se le concederán las facultades contenidas en el artículo treinta y ocho del Código de Procedimiento Civil y siguientes; y, en especial las señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del mencionado cuerpo legal." Hasta aquí el texto que me ha sido entregado. Para el otorgamiento de este Poder General, se cumplieron todos los requisitos legales pertinentes y leído que fue su texto íntegramente al otorgante, se ratifica en la totalidad de su contenido y aprobando el presente documento en todas sus partes, firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe, en mi calidad de Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Buenos Aires. F) César Raúl Moreno Riera; F) Dr. Stalin Raza Castañeda, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Buenos Aires.-

---

STALIN RAZA CASTAÑEDA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Partida Arancelaria: II-6-1
Arancel Consular: US$ 80.00

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo a 25-04-2012

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

DR. PIERO THOMAS AYCART NOTARIO VIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL VINCENZINI CARRASCO

deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraido o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

JUAN FRANCISCO MORENO RIERA
POR SU PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DEL SEÑOR CÉSAR RAÚL MORENO RIERA, EN SU CALIDAD DE APODERADO.
C.C. No. 171152334-8
C.V. No. 008-0142

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **CUARTA** copia certificada de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el siete de Febrero del año dos mil catorce, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario Trigésimo Cantón Guayaquil

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR, celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, con fecha 05 de Febrero del 2014, he tomado nota de la Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001247, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de actos societarios, de fecha 04 de Abril del 2014, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 11 de Abril del 2014.- Doy fe.

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 2225

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000016

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1473
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	52
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711523348	MORENO RIERA JUAN FRANCISCO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1710485572	MORENO RIERA CESAR RAUL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001247
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº 022426

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 130 Y RIO BABA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13807

Quito, 15 MAY 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ANDES S.A. ANDESJMR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO